



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 164/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COSOLEACAQUE,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos de Miguel Fernández de Cevallos y Castañeda, delegado del Municipio actor.	011224 y 011226

Documentales recibidas el siete de marzo del presente año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de cuenta del delegado del Municipio actor, personalidad que tiene reconocida en autos¹, por medio de los cuales solicita, por una parte, que se *"declare la confesión de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz respecto a toda situación fáctica que le fuera atribuida desde el escrito inicial de demanda, esta por no dar contestación dentro del plazo concedido para tal efecto"*, y que se fije fecha para la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Al respecto, dígame al promovente que deberá estarse a lo determinado en proveído de veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, en el que se reconoció el carácter de demandados al Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y al Poder Ejecutivo Federal, **mas no a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz**, por lo que ésta no fue emplazada a juicio. Asimismo, dígamele que en el momento procesal oportuno se señalará fecha para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos.

Por otro lado, atento a la diversa solicitud del promovente, se autoriza al Municipio actor, por conducto de sus delegados y autorizados, a tomar fotografías de los autos, con el fin de que a través de éstas capturen las actuaciones que soliciten, debiéndose asentar razón en el expediente de cuáles son los documentos fotografiados; asimismo, se le tiene revocando el domicilio

¹ Foja 200 vuelta del expediente en el que se actúa.

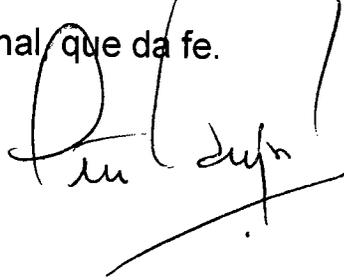
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 164/2016

señalado en autos para oír y recibir notificaciones y designando uno nuevo para tales efectos.

Esto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo², de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 61³ y 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de quince de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **219/2016**, promovida por el Municipio de Cosoleacaque, Veracruz. Conste
RMS

LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

² **Artículo 11.** (...) En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

³ **Artículo 61.** En todo acto de que deba dejarse constancia en autos, intervendrá el secretario, y lo autorizará con su firma; hecha excepción de los encomendados a otros funcionarios.

⁴ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.